1635/08/24 - 1636/03/15

ID dokumentua: 0002438

Id_URI_eusk: 368808

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan, Lorenzo eta Domingo Ezcurra Zapatarienea.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0260-009
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 60 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan, Lorenzo y Domingo de Ezcurra Zapatarienea, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0260-009
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 60 h.

1855

33 Rs

Pedim.to de Hidalguía

D. Joan de Ezcurra, çapatariénea

Contra

El Concejo de la Villa de Vergara y su síndico

Ante mi Olariaga

a que salieron Lorenço y Domingo de Ezcurra çapatariénea hermanos del dho Joan

Joan de Escurra Zapatariencia morador en esta noble Villa
de Vergara como mejor puedo y devo parezco ante Vm y digo
que yo soy hijo legitimo de Joan de Escurra Zapatariencia
difunto y Maria de Mendiscurat y nieto legitimo de Mar
tin de Escurra Zapatariencia y Maria de Elorça
difuntos y el dho Martin mi abuelo fue hermano legi
timo de Miguel de Escurra Zapatariencia Padre legi
timo que fue de Joan perez y Sevastian de Escurra Zapatariencia
vezinos de la noble Villa de Azpeitia y por los dhos mis pa
dres abuelos y demas antepassados soy notorio noble hi
jodalgo de sangre christiano viejo limpio de toda raza
y mayla y descendiente por linea recta de varon
de la cassa solar de Zapatariencia sita en el lugar de Escurra
del Reyno de nabarra y como tales nobles hijos dalgo
limpios y descendientes de la dha cassa solar yo y los dhos
mis Padres abuelos y demas antepassados hemos sido
habidos tenidos y comunmente reputados por dalgo en su
tiempo y los dhos Joan perez y Sevastian de Escurra Za
patariencia mis hos hijos legitimos del dho Miguel
de Escurra hermano legitimo que fue de padre y madre
del dho Martin de Escurra Zapatariencia mi abue
lo fueron y son admitidos a la vezindad honores y o
ficios publicos de paz y guerra de la dha noble villa de
Azpeitia haviendo probado su dalguia y descendencia
de la dha cassa solar de Zapatariencia en contradicion
juicio con el Procurador Sindico general de los cavalleros nobles
hijosdalgo de la dha villa el año passado de mill y seiscien
tos y tres por testimonio de Agustin de Larreche escrivano

Presento la misma dalguia original

nol.

En la villa de Vergara a veinte y siete de agosto de
mill y seis cientos y treinta y cinco años yo el escriuano nor.
el pedimento de Juan de Ezcurra y auto proueydo por el señor alcalde
y la respuesta de la junta mayor general desta villa que
estan en esta otra parte a don Fran.co de Mendoza
como a sindico procurador general del concejo de los
caualleros nobles hijosdalgo desta villa
y dixo que lo oya y se le entreguen los autos y recaudos
para alegar del dicho y justicia del dicho concejo
y en fee dello lo firme =

Don Fran.co

Joan de Olariaga

Alcalde de la Ydalguia

3

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joan Perez de Ezcurra vecino de la
villa de Arpeitia por mi y en nombre de Sevastian de Ezcurra mi hermano doy todo mi poder
cumplido bastante qual yo tengo y de derecho se requiere a vos Joan de Soquin Joanes
de Ybarra Pero Lopez de Cuaco la vecinos de la dicha villa y a cada uno y qualquier
dellos por si y no obstante especialmente para ynpleito que espero auer
y tratar con el concejo justicia y regimiento de la dicha villa de Arpeitia sobre
mi Ydalguia e linpieza origen y dependencia y del dicho Sevastian de
Ezcurra mi hermano y en el acer las deligencias necesarias y generalmente
y en todos y qualesquier mis pleitos causas y negocios ciuiles y cri-
minales mouidos y por mouer asi demandando como defen-
diendo en ellos y en qualquier dellos podais hazer y parezcais a rresumar
y los señores de sus consejos y otros jueces y justicias qualesquier y poner qualesquier
demandas acerpedimientos requerimientos citaciones prestaciones emplazamientos
embargos secrestos de bienes pedir execuciones prisiones regones trances y rentas
de bienes tomar posesion dellos y hacer en mi anima qualesquier juramentos ansi
de calunia como decisorio presentar escrituras y probanzas y pedir qualesquier
restituciones in integrum y en otra qualquier manera recusar qualesquier jueces y ynos
con los requisitos y juramentos para ello necesarios concluir y cerrar razones pedir
sentencias interlocutorias y difinitiuas consentir en las que para mi se dieren y pedir
y suplicar de las contrarias y seguir la tal apelacion y suplicacion ante quien
y con derecho se deban pedir costas y jurarlas y recibirlas y dar cartas de pago dellas
y sostituir en vuestro lugar y en mi nombre un procurador dos o mas y aquellos reuocar
y otros de nuebo nombrar que para ello y lo dello anexo y dependiente vos doy y otorgo
tan cumplido y bastante poder como yo le tengo con sus incidencias y depen-
dencias y con libre y gladiatorio y vos relebo segun firma de derecho acostumbrado y obligo
mi persona y bienes a vos y por auer de auer por firme este poder y todo lo que en su
virtud se hiziere en testimonio de lo qual lo otorgue ansi siendo a ello el presente
testigos en la villa de Arpeitia a catorze dias del mes de diciembre de mil y seis
cientos y tres años testigos don Martin de Abalia Joan de Gurruchaga clemente
de Mendiçabal vecinos de la dicha villa y el dicho otorgante a quien yo el escriuano doy
fee que le conozco lo firmo de su nombre = Joan Perez de Ezcurra paso ante mi Ag.n de Larreche
Joan Perez de Ezcurra y Capatarienea por mi y Sevastian de Ezcurra y Capatarienea
mi hermano hijos de Miguel de Ezcurra y Capatarienea y Madalena de Cauala
su muger y nietos de Joan Perez de Ezcurra y Capatarienea y Ysabel de Ezquera
tegui su muger difuntos y bisnietos de Miguel de Ezcurra y Capatarienea
y Joana de Elgoariaga su muger por el remedio que mejor lugar ayan de derecho
parezco ante el mi y digo que yo y cada uno de nos por medio de los dichos mis
padres aguelos bisaguelos somos hombres hijosdalgo notorios y los dichos mis
aguelos bisaguelos son y fueron tales hijosdalgo decendientes y dependientes
por linea recta de baron de la casa y solar de Capatarienea conocida por el tenor
de notorios hijosdalgo sita en el lugar de Ezcurra que es en el reyno de Nauarra
y en posesion de tales hijosdalgo notorios limpios de sangre sin raça de tu-
dios ni moros ni reconciliados ni otra sin alguna reprobacion y el dicho mi
hermano y los dichos mis aguelos bisaguelos cada uno en su tiempo y en nos
[illegible] estamos de dicha veinte treinta y quarenta cinquenta sesenta y ochenta

Dartes lado a la dha ppare y con lo que dixeron en la dha
abtay dabo & replicio con lo q̃ por su parte fue dicho
y alegado en dam.ª Conque pidio q̃ por sentencia
definitiva se declarase ser como es de su Mag.d
los dhos Condados de Flandes y Artoys y
los demas de q̃ se hizo mencion en la dha
escritura de la dha Tregua y q̃ en ellos
no se pueda cobrar ni cobre el dho
derecho de Romanias y q̃ se mande
dar carta de sentencia en forma
Y luego Incontinente pareció el dho Señor
Don Iuan Lopez de Zapata en nombre
de la dha villa de Lerma y dixo q̃ en
la mejor via y forma q̃ de derecho
mas haya lugar se presentaba y presentó
por parte de la dha villa de Lerma
ante el dho Señor Alcalde mayor
de la dha Prouincia de Burgos
y su partido para en grado de
Apelacion de la dha sentencia
definitiva dada en esta causa
por el dho Señor Alcalde mayor
de esta Prouincia de Burgos
y su partido en fauor de la
dha villa de Lerma y contra
los dhos Señores Fiscales de
su Mag.d y pidio q̃ se le
otorgase y mandase otorgar
el dho grado de Apelacion
para ante los Señores del
Consejo de su Mag.d de la
Chancilleria de Valladolid
y para ante quien mas
de derecho deua y pidio
testimonio de esta
peticion y de lo demas
que en razon de lo
suso dho conuenga
para lo qual con
todo lo que
dixo
y
pidio
dio
por
testimonio
y
lo
firmo
de
su
nombre
Don Iuan Lopez de Zapata
Ante mi
Iuan de Ybarra Escriuano

En la villa de Lerma a veinte
y dos dias del mes de Diziembre de mill
y quinientos y noventa y tres años
Ante el Señor Alcalde mayor
de la Prouincia de Burgos y su
partido parecio presente el Señor
Don Iuan Lopez de Zapata
en nombre de la dha villa de
Lerma y dixo q̃ en la mejor
via y forma q̃ de derecho mas
haya lugar se presentaba y
presentó por parte de la dha
villa de Lerma ante el dho
Señor Alcalde mayor de esta
Prouincia de Burgos y su
partido para en grado de
Apelacion de la sentencia
definitiva dada en esta causa
por el dho Señor Alcalde mayor
de esta Prouincia de Burgos
y su partido en fauor de los
dhos Señores Fiscales de
su Mag.d y contra la dha
villa de Lerma y pidio q̃ se le
otorgase y mandase otorgar
el dho grado de Apelacion
para ante los Señores del
Consejo de su Mag.d de la
Chancilleria de Valladolid
y para ante quien mas
de derecho deua y pidio
testimonio de esta
peticion y de lo demas
que en razon de lo
suso dho conuenga
para lo qual con
todo lo que
dixo
y
pidio
dio
por
testimonio
y
lo
firmo
de
su
nombre
Don Iuan Lopez de Zapata
Ante mi
Iuan de Ybarra Escriuano

Juliano de Zaproun mercadante de la ordenance presentada por la
Ciudad de Vrna Consul y Consejo de los Colores de Zaragoça con la Ciudad
del dho Vrna — Iparmi los Lorues dho Roman de Salvare Procurador se
querelle Lorn dho Ique dentro de quinze dias primeros siguientes desde
mostran dam.te que dentro de quinze dias primeros siguientes desde
de cargamento dignados de la dha ordenance con los demas que en el dho
Conbargo pregandos y Consejos de la dha Ciudad y Reyno de Aragon
y demas de los dhos Consejos de la dha Ciudad y Reyno de Aragon
Ciudad de Vrna y Reyno de Aragon = impidiendo de hoy en dho
dho dia de Vrna de la dha ordenance con los demas que en el dho
Juan de Zapata de la dha ordenance con los demas que en el dho
En la villa de Lerma a veinte dias del mes de Diziembre de mill
y quinientos y noventa y tres años ante el Señor Alcalde mayor
de la Prouincia de Burgos y su partido parecio presente el Señor
Don Iuan Lopez de Zapata en nombre de la dha villa de Lerma
y dixo q̃ en la mejor via y forma q̃ de derecho mas haya lugar se
presentaba y presentó por parte de la dha villa de Lerma ante el dho
Señor Alcalde mayor de esta Prouincia de Burgos y su partido
para en grado de Apelacion de la sentencia definitiva dada en esta causa
por el dho Señor Alcalde mayor de esta Prouincia de Burgos y su
partido en fauor de los dhos Señores Fiscales de su Mag.d y contra
la dha villa de Lerma y pidio q̃ se le otorgase y mandase otorgar
el dho grado de Apelacion para ante los Señores del Consejo de su
Mag.d de la Chancilleria de Valladolid y para ante quien mas de
derecho deua y pidio testimonio de esta peticion y de lo demas que
en razon de lo suso dho conuenga para lo qual con todo lo que dixo
y pidio dio por testimonio y lo firmo de su nombre
Don Iuan Lopez de Zapata
Ante mi
Iuan de Ybarra Escriuano

En la villa de Lerma a veinte dias del mes de Diziembre de mill
y quinientos y noventa y tres años ante el Señor Alcalde mayor
de la Prouincia de Burgos y su partido parecio presente el Señor
Don Iuan Lopez de Zapata en nombre de la dha villa de Lerma
y dixo q̃ en la mejor via y forma q̃ de derecho mas haya lugar se
presentaba y presentó por parte de la dha villa de Lerma ante el dho
Señor Alcalde mayor de esta Prouincia de Burgos y su partido
para en grado de Apelacion de la sentencia definitiva dada en esta causa
por el dho Señor Alcalde mayor de esta Prouincia de Burgos y su
partido en fauor de los dhos Señores Fiscales de su Mag.d y contra
la dha villa de Lerma y pidio q̃ se le otorgase y mandase otorgar
el dho grado de Apelacion para ante los Señores del Consejo de su
Mag.d de la Chancilleria de Valladolid y para ante quien mas de
derecho deua y pidio testimonio de esta peticion y de lo demas que
en razon de lo suso dho conuenga para lo qual con todo lo que dixo
y pidio dio por testimonio y lo firmo de su nombre
Don Iuan Lopez de Zapata
Ante mi
Iuan de Ybarra Escriuano

Memorial de mgt[he]n de Vegoria de Vechon.s de Sant.s de Soan
de Leyra de Capatanena e de Vermo por mi Soan Lop.z de Vega
escriu.o de Regim.to y de Caud.s de Soan Garcia de Vaquerin de Vega y de
Soan de Vela. En Sta Cui.d y Corte de Medina del Campo de Agosto
de Mil y Vei.s y Sete Anos. Estando en Audi.a Publica de Alcaldes
Constituidos Alcaldes de Corte y con entre mg[he]n Gasper de
Tapia y Soan de Vega Seguiro Estrados en los Estrados de Audi.a
ante mi Diego de Cotes Escriu.o de Camara de Sus Mag.des
Vno de los que Residen en Ella y de los Testigos de Yuso
Escriptos

Pareçio Presente Don Pedro de Vega Tasauente Procurador
de Soan Lopez de Vega Capatanena Vezino de Vega de Va
de Soan Lopez de Vega Capatanena Vezino de la Villa de Sarria de
Soan Lopez de Don Diego Fernandez de Cordoua Vezino de Vela de
Diego de la Villa de Sarria de Sacha ——— Fallo que declarando de Como
Medeclara Vo Vuestro Compeserse de Vecinos y Casas de Vos de Vecinos
y Vezinos de Vos Pueblos que Sacad Parte de Ella Sa Vna de Vos dos
que Vos Dar de Vezinos y Vos Dar de Vezinos de Vos dos Vezinos
que Vos Dar de Vezinos y Vos Dar de Vezinos de Vos dos Vezinos
de Vna Vez y Vna Vez en Vna Vez a Vna Vez en Vna Vez a Vna Vez

En Valseca de Xpenia a dos dias del mes de enero de mill y
Años e treze años el dho mes de enero fueron vistos y
de Toma Cano de Segovia y Pedro Vermejo Vezinos
Olite el dho valle de Xpenia y Sr. mayor de Sn. Juan de Real
de Xpenia y Sn. Juan de Segovia Regidor de la dha Villa de Olite
Joanes de Toma Cano de Sn. Juan de Segovia
de Xpenia en dho mes de enero de mill y
Juan Lopez de Cordova de Segovia en el Sn. Juan de Segovia
Sr. Diego Gomez Regidor de la dha Villa de Olite
y Juan de Segovia en el Sn. Juan de Segovia
Sr. Diego Gomez Regidor de la dha Villa de Olite
Sr. Diego Gomez Regidor de la dha Villa de Olite
Sr. Diego Gomez Regidor de la dha Villa de Olite

a Scrit

Don Juan de Recalde Síndico Procurador General del concejo, Justicia, Regidores y Hombres hijosdalgo desta villa de Vergara como mejor puedo parezco ante vm. Y digo que
estando en pedimento de demanda presentada por Juan de Escurra Capatariega vecino desta
dicha villa, en que pide por sus razones, provisiones de Su Alteza, que Dios guarde, y
Real Chancillería de Valladolid, y otras escrituras y pertenencias como en ellas se
contiene, de que hizo presentación, y pidió se le diesen traslados, y habiéndolos
tomado, y visto, pide y suplica se declare no haber lugar a lo pedido por el dicho
Juan de Escurra, por ser en perjuicio de la República, y por lo expresado en mis
descargos, que doy por repetidos en la demanda y respuesta que tengo puesta en
nombre de la dicha villa, y pido y suplico se declare no haber lugar a lo pedido por
el dicho Juan de Escurra, y que se le condene en costas = Otrosí digo que para
probar mi intención presento por testigos a Juan Ruiz de Arteaga, Juan Ruiz de
Ibarra, Juan Ruiz de Ibarra el mozo, Juan Ruiz de Ibarra el viejo, Juan Ruiz de
Ibarra el mozo, Juan Ruiz de Ibarra el viejo, Juan Ruiz de Ibarra el mozo, Juan Ruiz de
Ibarra el viejo

Traslado a la dha parte el dr. Alexo Lopez
de Caeta Lord. On Sergara, a siete de Junio de mil seis
cientos y ocho años. Ante mi Geronimo de Arbieto
Caetg.

Juan de Lasiaga

nott.

Estedia por el dr. notifiquela al gel. de esta causa
y procrim. de suso a Juan de Iturra capata
nea = y dixo lo oya de que doy fee =

Juan de Lasiaga

Juande Iturra Capatarinea En el pleito de Verdad con Alcon
so de la cana Regidor noble hijo dalgo de la villa de Bilbao que en
embargo del Respondido a mi pedimento Por Don Juan de Recalde
Procurador Sindico general y de lo mas que se ha de hacer y
Juzgar segun lo mandado en el se contiene Dixo lo siguiente Como
Dho Juande Iturra Capatarinea Por si y en nombre y como
quien mejor Puede y Debe Por Derecho mas lugar aya en
Dho pleito Digo que Vuestra Merced mando dar y dio
por firmeza la ordenanza confirmada de Su Magd. que
Por mi Pedimento se Presento en este Pleito Por Mandado
de Vuestra Merced y Por Auto de Vuestra Merced se mando
dar y dio Por firmeza la ordenanza confirmada de Su Magd.

Este treslado al sindico procurador general del Concejo
y con lo que dixere o no. Entreguensele los autos
Dn. Proveer Juan. El Sr. Iñigo lopez de
ocaeta alcalde hordinario desta villa de Vergara
lo mando en ella a tres de septiembre de
mill y seis. y treinta y cinco años

Ocaetta

Ante mi
Joan de olariaga

notn. Este dia yo el escno. notifique la peticion desta
otra parte y proveimiento de suso a don Franco.
de Recalde sindico procurador general del
Concejo de los Cavalleros nobles hijos dalgo
de esta villa y dixo lo oya de que doy fee

Joan de olariaga

Don Franco. de Recalde sindico Procurador general del concejo desta villa
en el pleyto de Ygindad con Joan de escurra Capatarienea; Digo q. sin embargo
de lo alegado a los tres dias deste presente mes Vm. debe proveer y mandar como
primero tengo pedido, por lo antes dicho en q. me afirmo y por lo demas general
y favorable q. e por expresso = lo otro porq. no a intentado el dicho Joan de escurra
Capatarienea su pedimto. conforme la hordenança confirmada desta provincia y la
omiss. de la ley y hordenança induce nulidad de los autos en contrario = lo
otro porq. el dicho Joan de escurra no es proveniente de la dicha Cassa de Capata
rienea ni tal se provara antes lo contrario se mostrara en su devido tiempo
dando termino competente para ello = lo otro porq. quando lo fuera nunca
los descendientes de la dicha Casa an estado en poss. de tales ygo dalgo, ni
por los autos en este pleyto presentados cosa tal, y aunq. costara es regla comun
en derecho q. los autos en su tercero no dañan; y para esto tan poco importa
q. esta la dicha idalguia confirmada por la Junta, porq. la tal confirmacion solo
puede aprovechar a los contenidos en ella; lo otro porq. aunq. por
las sentencias de Vista y revista de los señores presidente y oydores de la real
Chancilleria de Vallad. se dio facultad para q. generalmte. los q. venian a
avitar a la dicha provincia pudiessen provar sus idalguias, despues
aca por causas q. a avido; a estorbado por sus Juntas generales y la
ultimam. fecha en la villa de elgoybar q. fue despues de la de mandragon
no pudiessen provar ningunas idalguias los descendientes del reyno
de navarra y para lo dicho y su provicion claro es q. tiene facultad
la dicha provincia y no es menester q. el tal mandato este confirmado
por su mag. ~~Chancilleria de Vallad.~~ Porq. pido y supp.co a Vm. pro
veya y justifique en todo como tengo pedido y jus.co con costas y para ello

Don Franco. de Recalde

Joan de salvoyen

Autos. El S.r alcalde Ynigo lopez de Ocaeta lo mando en Vergara a quatro de septiembre de mill y seis.s y treinta y cinco a.s =

D. Ocaetta

Ante mi
Joan de Olariaga

En el p.to q. es entrep.tes de la una Joan de Escurra Capatarrienca y de la otra D. Fr.co de Recalde sindico procurador general de la Villa =

Hallo q. debo de recebir y recibo esta causa y en ella a las p.tes aprueba de lo q. prestan deben y probado les aproveche con plaço y termino de quince dias y asi lo pronuncio y mando con asesor &c.

Ynigo lopez de Ocaeta

Licen.do Ocaeta

Pronun.do Se la sentencia de prueba de suso por el señor alcalde hordin.o desta Villa de Vergara que al pie firmo de su nombre ante mi el ess.no y t.o en la dha Villa a seis dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años. siendo t.o Joan p.z de Urive y Joan de Ugalde v.o desta ed.a =

Ante mi
Joan de Olariaga

not.en En Vergara + a seis de septiembre de

mill y seis cientos y treinta y cinco años. y el
escrivano notifique la sentencia de prueba desta
otra parte a Joan de Escurra capatarienea
en su persona y dixo lo oya de que doy fee

Joan de Olariaga

Otra

En la dha Villa de Vergara el dia mes y año dhos
y el escrivano notifique la dha sentencia de
prueba a don Fran.co de Recalde sindico pro
curador general del Concejo de los Cavalleros
nobles hijos dalgo desta villa y dixo que
oya en fee dello lo firme =

Joan de Olariaga

Vide Requisitoria

28

En la Villa de Vergara a quinze dias del mes
de septiembre de mill y seis.os y treinta
y cinco años ante el S.r Yñigo lopez de
Ocaeta alcalde hordin.o desta Villa y su
Jurisd.on parecio Joan de Escurra capatarienea
y en el pleito que trata con el Concejo de los
Cavalleros hijos dalgo de la dha Villa y su sindico
sobre la vecindad y honores que preten de
pidio carta Requisitoria para las Jurisd.s de la Villa
de Azcoitia y demas partes necesarias donde
a de hazer sus provanzas. y tambien
suplicatoria para el S.r Corregidor desta provin.a
de guipuzcoa o su teniente por quanto el dho pleito
esta Reçivido a prueba y no puede traer los testigos
de fuera ante su mrd. y pidio Jus.a = El dho
S.r alcalde mando dar la carta suplicatoria
y Requisitoria que pide el dho Escurra
en forma y lo firmo =

Yñigo lopez de Ocaeta

Ante mi

Joan de Olariaga

Joan de Zurra Zapatarienca Morador
en Estauilla de Vergara en el pleito de
vezindad y honores con el concejo de los caualleros
hijosdalgo della y su sindico procurador General
presento ante vm con juramento en lo fauorable
mis prouanzas echas con citacion contraria — Rdo y
supplico a V.M. Mande hazer publicacion dellas
y prouea en la causa como tengo pedido sobre
pido justicia costas y para ello &a

Vesta dor Sindico Procurador general del Señor
Sonsentiendo en la publicación pedida
Juan por que se presentan. Firma del
Señor Alcalde ante mi Pedro de Olaeta
escribano de Su Magestad en esta villa
de Vergara en ella a veinte y dos de
Septiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años
Pedro de Olaeta

Yo Juan de Zaraza escribano de Su Magestad

En Vergara a veinte y dos de Septiembre de
mill y seiscientos y treinta y cinco años. Yo el dicho
notifiqué lo contenido a don Juan de Recalde
Síndico Procurador General del Señorío de los
caballeros nobles hijosdalgo de este dicho
Señorío en su persona de que doy fe. Juan de Zaraza

En Vergara a veinte y dos de Septiembre de
mill y seiscientos y treinta y cinco años. Yo el dicho
notifiqué lo contenido a don Juan de Recalde
Síndico Procurador General del Señorío de los
caballeros nobles hijosdalgo de este dicho
Señorío en su persona de que doy fe. Juan de Zaraza

En los Señores que han de representar el Lugar de Juan de Yturraspe Patan
enea en el Concejo de Vizcaya con el Señorío de los caballeros nobles hijos
dalgo de la noble Villa de Vergara y Congregación de Mesa de Ingreso
Procurador General se han de examinar los Preguntas por
Primera si saben que sean presentados de Ignacio de Ley
tas partes Litigantes de la Noticia de este pleito y si co
nocieron a Martín y a Miguel de Yturra Zapatarieneas
hermanos legítimos Abuelo y Padre de este Juan de Yturra Zapatari
enea y a María de Florencurre Mujer legítima de dichos Martín
Abuelos y a Juan de Yturra Zapatarieneas y a Miguel
de Mendiçabal Padre de este Juan de Yturra Zapatarieneas y a Miguel
Star de Zapatarieneas Vecinos en el Lugar de Yturra del Dicho
de Arbarta Juan

Si saben que visto oydo decir Por público y notorio que dichos
dichos Martín y Miguel de Yturra Zapatarieneas fueron
hermanos Legítimos de Juan Pery de Yturra Zapatari
enea Ygnacio de Yturrequi de Mujer Vecinos y Naturales
de la noble Villa de Vergara y por tales hermanos Conocida
Celebración y llamados Conversaron Comunicaron fueron
habidos y tenidos y Reputados como muy tales Miguel
de Yturra Padre legítimo de Juan Pery de Yturra Zapatarieneas y de Juan
de Yturra y Padre de Mayor Pedro de Yturra Juan

Si saben que los dichos Martín de Yturra Zapatarieneas y
María de Loyola Abuelos de este Pleito Juan Pery Martín y Mujer
Legítimos casados y velados a uso y Costumbre de la Santa Madre
Yglesia Romana y durante Matrimonio hubieron por
sus Legítimos a dicho Juan de Yturra Zapatarieneas Padre
de los Instantes y que la Gobernación caso con dicha
María de Mendiçabal y durante Matrimonio hubieron por su
Legítimo a dicho Miguel Padre de los Otros y los Mozos de
Criaron sustentaron y alimentaron como Padres Christia
namente en esta Republica y fueron habidos y Comun
mente tenidos Juan

4 Sepan quantos esta carta de sepatanenea vieren en como nos
Juan de Ybarra del Reyno de Navarra y de la casa y solar de
Ybarra en el lugar de Ybarra, y Juan de Ybarra, vecino de la
villa de Bilbao, hijos legítimos de Juan de Ybarra y de doña
Catalina de Ybarra, difuntos, naturales que fueron del dicho
lugar de Ybarra, y nietos de Juan de Ybarra y de doña Ma-
ría Sáez de Ybarra, también difuntos, naturales que fueron
del dicho lugar de Ybarra, y bisnietos de Juan de Ybarra y
de doña María Ochoa de Ybarra, también difuntos, natura-
les que fueron del dicho lugar de Ybarra, y todos los dichos
nuestros padres, abuelos y bisabuelos descendientes de la
dicha casa y solar de Ybarra, y todos los demás parientes
que de nosotros descendieren, decimos que por cuanto
nosotros, los dichos Juan de Ybarra y Juan de Ybarra, so-
mos hijosdalgo notorios de sangre, infanzones de solar
conocido, según fuero, uso y costumbre de los hijosdalgo
de los Reynos de Navarra y Señorío de Vizcaya, y como
tales hijosdalgo hemos gozado y gozamos de todas las
honras, gracias, mercedes, libertades, franquezas, exen-
ciones, prerrogativas, preeminencias, prelacías, inmuni-
dades, pleytos, homenajes, hidalguías y demás cosas que
por fuero, uso y costumbre de los dichos Reynos de Na-
varra y Señorío de Vizcaya gozan los hijosdalgo de sangre
infanzones de solar conocido, y como tales hijosdalgo
notorios de sangre, infanzones de solar conocido, según
fuero, uso y costumbre de los dichos Reynos de Navarra
y Señorío de Vizcaya, nunca hemos pagado ni contribuido
ni pechado ni pagamos ni contribuimos ni pechamos en
cosa alguna ni parte de ellas con los demás pecheros
de los dichos Reynos de Navarra y Señorío de Vizcaya,
antes siempre hemos sido y somos francos, libres, exen-
tos y hijosdalgo de sangre infanzones de solar conocido,
según fuero, uso y costumbre de los dichos Reynos de
Navarra y Señorío de Vizcaya, y como tales hijosdalgo
de sangre infanzones de solar conocido, según fuero, uso
y costumbre de los dichos Reynos de Navarra y Señorío
de Vizcaya, hemos tenido y tenemos y poseído y poseemos
y gozado y gozamos de todas las honras, gracias, mer-
cedes, libertades, franquezas, exenciones, prerrogativas,
preeminencias, prelacías, inmunidades, pleytos, homena-
jes, hidalguías y demás cosas que por fuero, uso y cos-
tumbre de los dichos Reynos de Navarra y Señorío de
Vizcaya gozan los hijosdalgo de sangre infanzones de
solar conocido, y como tales hijosdalgo de sangre infan-
zones de solar conocido, según fuero, uso y costumbre
de los dichos Reynos de Navarra y Señorío de Vizcaya,
hemos sido y somos tenidos y reputados y comunmente
habidos y tenidos y reputados por tales hijosdalgo de
sangre infanzones de solar conocido, según fuero, uso y
costumbre de los dichos Reynos de Navarra y Señorío de
Vizcaya, y como tales hijosdalgo de sangre infanzones de
solar conocido, según fuero, uso y costumbre de los di-
chos Reynos de Navarra y Señorío de Vizcaya, hemos
tenido y tenemos y poseído y poseemos y gozado y go-
zamos de todas las honras, gracias, mercedes, libertades,
franquezas, exenciones, prerrogativas, preeminencias,
prelacías, inmunidades, pleytos, homenajes, hidalguías
y demás cosas que por fuero, uso y costumbre de los
dichos Reynos de Navarra y Señorío de Vizcaya gozan
los hijosdalgo de sangre infanzones de solar conocido,
y como tales hijosdalgo de sangre infanzones de solar
conocido, según fuero, uso y costumbre de los dichos
Reynos de Navarra y Señorío de Vizcaya, hemos sido y
somos tenidos y reputados y comunmente habidos y te-
nidos y reputados por tales hijosdalgo de sangre infan-
zones de solar conocido, según fuero, uso y costumbre
de los dichos Reynos de Navarra y Señorío de Vizcaya,
y como tales hijosdalgo de sangre infanzones de solar
conocido, según fuero, uso y costumbre de los dichos
Reynos de Navarra y Señorío de Vizcaya, hemos tenido
y tenemos y poseído y poseemos y gozado y gozamos de
todas las honras, gracias, mercedes, libertades, franque-
zas, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prelacías,
inmunidades, pleytos, homenajes, hidalguías y demás
cosas que por fuero, uso y costumbre de los dichos Rey-
nos de Navarra y Señorío de Vizcaya gozan los hijosdalgo
de sangre infanzones de solar conocido, y como tales hijos-
dalgo de sangre infanzones de solar conocido, según fuero,
uso y costumbre de los dichos Reynos de Navarra y Señorío
de Vizcaya, hemos sido y somos tenidos y reputados y
comunmente habidos y tenidos y reputados por tales hijos-
dalgo de sangre infanzones de solar conocido, según fuero,
uso y costumbre de los dichos Reynos de Navarra y Señorío
de Vizcaya, y como tales hijosdalgo de sangre infanzones
de solar conocido, según fuero, uso y costumbre de los
dich

el Rey nro señor en la dha Villa a quinze
de septiembre de mill y seiscientos y
treinta y cinco años

Ynigo lopez de Ocaeta

Ante mi
Joan de Olariaga

Suplicatoria y Requisa.

Ynigo lopez de Ocaeta alcalde hordinario por el Rey nro señor
en esta Villa de Vergara y su Juridicion a Vos saver
al señor Corregidor desta muy noble y muy leal provincia
de guipuzcoa o su lugarteniente. y Alcaldes
hordinarios de la Villa de Azcoitia y otras
qualesquier partes y a cada uno de Vms. que presento
ante mi pende y se trata entre Joan de Ezcurra
capatarienea morador en esta Villa de la una parte
y el Concejo de los Cavalleros nobles hijosdalgo
desta dha Villa y Don Fran.co de Recalde
su sindico procurador general de la otra en razon
de la vecindad. y onores que pretende
el dho Ezcurra en la dha ciudad. = en el qual dho pleito
estan las partes requidos a prueba con termino
de quinze dias que corren desde seis deste
presente mes de septiembre: y agora el dho
Joan de Ezcurra me a echo relacion que
algunos testigos tiene en la dha Villa y otras partes
y de su pedimiento mande dar la presente
por la qual pido y suplico a Vm señor Corregidor
desta dha provincia o su teniente. y de parte de su
magestad exorto y requiero a las demas justicias
y de la mia les pido y encargo. que presentandose
esta mi carta ante Vms por parte del dho
Ezcurra la acepten y manden cumplir y
que se examinen los testigos que presentare
al tenor de las preguntas del articulado
que yra con esta carta y de las generales de la
ley aciendoles las demas preguntas y repre
guntas al caso necesarias de manera que den
razon suficiente de sus dhos y deposiciones

Requiriendoles juram.to en forma con que conste
estar citado para ello el dho sindico. y lo que
los dhos testigos dixeren y depusieren signado y en
pu.ca forma se entregue al susodho con esta
mi carta original m.te que en ello a de
ministraran V.ms. Jus.ta y yo are lo mismo
fecho en Vergara a quinze de septiembre
de mill y seis.tos y treinta y cinco a.s =

Yñigo Lopez de Ocaetta

Por su man.do
Joan de Olariaga

citacion

En la villa de Vergara a diez y seis dias del mes de sept.e
de mill y seiscientos y treinta y cinco años. de pedi
m.to de Joan de Zurra capatarienea y de el es.no
cite a don Fran.co de Real de sindico procurador general
del Concejo de los Cavalleros nobles hijos dalgo
desta villa para que si viere le combiene el dia
martes prim.o que se contaran diez y ocho deste pres.te
mes. A las dos oras de la tarde se alle presente
en las Cassas del Concejo de la villa de Azcoitia y
dende en las demas partes necesarias durante el
term.o de la prueba al ver jurar y conocer de
los testigos que por p.te del dho Joan de Zurra
fueren presentados y a poner su es.no acompañado
y dixo lo oya de que doy fee =

Don Fran.co

Joan de Olariaga

Aceptacion de la suplicatoria

En la villa de Azcoitia a diez y ocho dias
del mes de septiembre de mil y seiscientos

y treinta y cinco años ante el señor licen
ciado don Estevan de Echacarreta teniente
del señor oydor don Luis de Castilla Villa
gutierre corregidor desta provinzia de
guipuzcoa Ju.o de Zurra cantarienea pre
sento la carta suplicatoria de la dha ante ce
dente y un articulado de preguntas fir
mado del licenciado Ocaeta y Gallaiztegui
abogado y pedio acetacion y cumplimi.to
de la dha suplicatoria y justicia = su
m.rd del señor teniente haviendola
visto = dixo que acetava y acepto la dha
carta suplicatoria en quanto a lugar
y mando se cumpla lo en ella contenido
y que ante qual quier escriv.o numeral
desta provinzia a quien da comis.on en
forma para ello se aga la probanza q
pretende el dho Zurra y echa se le en
tregue orexinalmente signada y en
publica forma como se pide a lo qual
interpone su m.rd su autoridad y ju
dicial decreto y lo firmo = y q este auto
sirva de comis.on =

Ldo. Echazaretta

Ecc.no
Juan de Ortega

Aceptacion de una suplicatoria de neccion

Provan.ça

En las casas del concejo de la Villa de
Agcoytia diamarte diez y ocho del mes de
Setiembre del año de mil y setecientos y treinta
y cinco años dos oras de la tarde antemi
Juez de la causa y escriv.no del Rey.mo y nro señor
y del numero de la Villa de Vergara fue
escuzada sapatariena en prueba de lo contte
nido en sus Preguntas y dezir articulado
y en el Pedimto q trata con el concejo justicia
y Regidor noble y Hijosdalgo de la dha Villa de
Vergara y Procurador general
Presente Por testigo a Sebastian de Ocaurra
sapatariena Vezino de la Villa de Aspeytia
del qual yo el dho escriv.no y en Virtud de la
comision. a mi dada por el señor Theniente de
Corregidor de esta Provincia de Guipuscoa
recivi Juramento en forma debida de derecho
sobre la señal de cruz y prometio de
decir Verdad. Y siendo Pre
guntado por las Preguntas del dho articu
lado dijo

A la Primera Pregunta = dijo que conoce
al dho Dn Sebastian de Ocaurra sapatariena q Pre
senta y Dice ynoticia de este Pedimto y conoz
cio a mi q el dho Ocaurra sapatariena es Pue
Padre de este testigo y asimismo conoce a
Dn Martin de Ocaurra su hermano y aguelo de
articulante mi tambien conocio. a Maria de

1

Sorga muger q fue del dho Martin
y por auerlo visto y tratado este testigo de continuo en
esta dha Villa de Aspeytia no conoscio tampoco
a Dn Sebastian de Ocaurra sapatariena Padre de los
articulante a Vn que tiene noticia a Referidas
del. y conoce. a Maria de Amezaga muger de Juan de Aguirre
y madre del articulante. de Vista y comunicacion
de dos años a esta parte y asimismo tiene
noticia de la casa y solar de sapatariena sita
en el lugar de Olaurre a el Rl Vnscomana
na a Vn q Dn a Vista de ella y sus
Pondes

A las generales de la Ley declaro y dijo
ser de edad de diez y siete años poco mas
menos. y que le tocan las generales de la Ley

A la Pariente del dho Dn Sebastian de Ocaurra sapatariena
del segundo al tercero grado por ser
el uso dho Hijo del primo hermano de este
Pero q por ello no le tocara ni dara
sino la Verdad y no le tocan las demas
Preguntas generales de la Ley

2

A la segunda Pregunta dijo que sabe
la Verdad que mig.l de Ocaurra sapatari
enea Padre legitimo de este testigo y
Martin de Ocaurra sapatariena aguelo
del articulante fueron hermanos legitimos

y Alfos. de dha Pedrosa ca Patarionea
D. Isabel de Guevara aquí su muger Vezinos
que fueron de dha Villa de Pedrosa Portal
al dho su Padre lo oyo dho testigo
dezir Veces q. Pedro tal su hermano de
dho Alfos. de Martin q. Por no acuerdo de
su habitacion en la dha Villa de Pedrosa
no se acuerda como dho tiene aunque lo conoscio
y al dho su Padre lo huvo oydo dezir al dho
Portal hermanos de dho Alfos. notorio
y fue Dende a la Pregunta

3 A la tercera Pregunta = dixo que
Por Publico y notorio sabe dho
este testigo assi del dho su Padre como
de otras muchas Personas que los dhos mrs
de Pedrosa ca Patarionea y Maria de los Pa
fueron marido y muger legitimos. casa
dos y velados como manda la Santa Yglesia
Romana y durante el dho matrimonio hubie
Por ruti Pollegitimo al dho Pedro Pedrosa ca
tarionea Padre del articulante y como tal
lo criaron y alimentaron y trataron
siempre = Y assimismo save Por
blico que el dho Pedro Pedrosa ca vino a
Villa de Pedraza con la dha Maria de
mondizaual legitima mujer y dho
matrimonio huvieron Por ruti Pollegiti
mo al dho Pedro Pedrosa ca patarionea articulante

4 y Igual sauce que es. habido y tenido
Por comun monte Reputado Portal Al
Pollegitimo como es notorio Pedro es.
Dende

A la quarta Pregunta = dixo que
q. la dicha casa de la Patarionea y los de
chos y Pertenencias de ella
ansi como Pedro declarado en la Pre
gunta antecedente como consta de la Pedraza
q. Probaron este testigo y dho q. Pedro Pedrosa
ca Patarionea a su hermano ante el Alcal
cia ordinaria de la dha Villa de Pedraza
en contradictorio Juizio con Procuradores de los
Vezinos caualleros Alfos de la Pedraza de esta
Villa año Pasado de mil y quinientos y tres
q. se confirmo Pedraza Portal mujer de
y muger al Proximo a de quien pretende ser
su Pariente general. lo qual dha y dada y sa
Pionesta testigo y entregada al dho articulan
Pedro sobrino Para q. se balga de ella
a que se remite y dos Pedraza este testigo
y el dho su Padre hermano antes estado Pedro
como Alfos. dalgo en Posesion de la
Vezindad y deber admitidos a los honores
de la dha Villa de Pedraza y en virtud
de la dha y dada como es Publico y notorio
Pedro es Dende

5 A la quinta Pregunta = dixo que por
las razones que a dicho saue y es publico
y notorio que el dho Juº de escurrasa Pata
rienea articulante. por medio de su Padre
aguelo y demas antepassados es. decendiente
de la dha cassa solar de sa Patarienea y noble
notorio hijodalgo de sangre y solar conocido
como lo fueron los dhos sus Passados y ello
es notorio

6 A la sesta Pregunta = dixo que saue q. el dho
articulante por la parte de su Padre
y antepassados del escrispiano bieyo
y linpio de toda rraça de judios y moros
y castigados por la santa Inquisision
y de otra ceta rre probada como es notorio
y a oydo por publico q. de parte de su ma
dre es de las mismas calidades. y por tal
me a tenido y tiene este testigo

A la Hultima Pregunta = dixo q.
lo que a dho es la verdad en ello se afirmo
y ratifico y porque dixo que no sauia
y no firmo =

Ante mi
Joan de olariaga

Y luego el dho Juº de escurrasa Patarienea
para su prouanza presento por testigo
a martin de arizaua la vezino de la Villa

de azcoytia el qual juro en forma
de derecho sobre la señal de la cruz
y prometio de dezir verdad y sien
do preguntado por el tenor del arti
culado

1 A la primera Pregunta dixo que conoze
muy bien al dho Juº de escurra articulante
y no conoce a don Franco de errecalde sin
dico de la Villa de Vergara y tiene noticia
de este pleyto y assi bien conocio muy bien
de vista y comunicacion a mn de escurra
sa Patarienea que bibio muchos años
en esta Villa de azcoytia aguelo del
articulante y a miguel de escurrasa Patari
enea Padre lexitimo de Juº Gz y Sebastian
de escurra vezinos de la Villa de azcoytia
y hermano del dho mn y tanbien conocio
a su muger maria de elorza aguela del
dicho articulante y a Juº de escurrasa patarienea
su madre del que la presenta y a oydo
decir por publico que la cassa solar de
ca patarienea es. ssita en el lugar de escurra
del rreyno de nauarra y este testigo a passado
alguna vez por el dho lugar y estorres ponde

A las generales de la ley dixo q. es de hedad
de setenta y quatro años poco mas o menos
y que no es pariente de ninguna de las

Thas Partes mile tocan las demas Pre
guntas generales de la ley

2 Al 2ª gun da Pregunta dixo que saue
les Publico Notorio que los thos mar
cos de curruza Patarrieta Dmiguel de curru
ca patarrieta fueron Hermanos legitimos
Dcomo tales. les vio este testigo tratarse. Llama
se assi en esta Villa de Azcoytia como en la de
Azpeytia Dfueron auidos y tenidos Dcomun
mente reputados Dsi dicho miguel hera
Padre legitimo delos dhos hos Dsuarthan
de curruza Vecinos de Azpeytia Dellorres Donde

3 Al 3ª cera Pregunta dixo que sabe dicho
saue que los dhos. martin de curruca casta
tarrietea Dmaria de loza fueron marido
Dmuger legitimos Dportales auidos Dre
cividos Ddesu patrimonio tubieron por hi
jo legitimo al dho curruca, ca patarrieta
Dletatarron como a tal Dsi dho Dno segun este
testigo a oydo decir en esta Villa de Borgaro
don dicho Dno Dsu hijo al articulante:
Dellorres Donde

4 Al 4ª quarta Pregunta dixo que a oydo
decir ser Verdad lo en ella contenido Dno
mite al Dal guacil Dautos, que sita la
dha Pregunta= Saue que los dhos curuca
ans Dhos Dcurruca patarrieta son
admitidos como nobles Hijos dal
gado Dlos onores Dhijosdal de dha Villa

de al Pertia como en Publico Dnotorio
Dellorres Donde

5 Al 5ª quinta Pregunta dixo que viendo
assi que los dichos Dnos Suarthan de
curuza hermanos. Probaron ser nobles la
Dalcaldia Dde Rondoncia por estos mismos
dhos hos Dcurruca articulante. es de la ca
lidades que refiere la pregunta como hijo
de primo hermano dellos Dellorres Donde

6 Al 6ª sesta Pregunta dixo que este testi
gos Pone al dho hos Dcurruca articulante por
parte de su padre Dantepasados por orizh
ar ambiczo. Dlinpio de toda mala Dmacula
de Judios. moros hereges. Dcastigados por
la santa Inquisicion Dde otra mala Dre
Probada de cita Dental o dimonstrac
tacion de hizieron dho su Padre Dagu
elo sin que Damas. este testigo Dhabiese
bisto ni entendido cosa en contrario
Dellorres Donde

Al a Dultima pregunta dixo que lo que
a dicho es la Verdad so cargo Dsu jura
dho Dpor que dixo que es de Dedad

Antemí
Joan de Larrigo

Incontinente anteni dicho Dno dicho
Dno Dcurruca capatarrieta Para la dha

Prouança presento por testigo a Juan de Lar
deta mayor en dias Vecino de esta Villa
de Segorbia El qual auiendo Jurado en forma
Jurydico fue preguntado por el tenor del
articulado

1 A la Primera pregunta dixo que conoce de
bista al dho Dn Pedro de Zurita que Presente
Y conoçio a Dn Miguel de Zurita cauallero
Vezino hermano q. aguelo y hio del articulante
Y a Maria de Borja muger del dho Marti
Y aunque no se acuerda aber conocido al dho
Don Zurita padre del articulante tiene mucha
noticia de el de auer casado con la Villa de Bor
gia Y no conoce a los demas que la Pregunta
sita Y tiene noticia de este Pleyto Y a oydo Por
Publico que en el lugar de Zurita en el lugar
de Nauarra essita la causa sobre de capatarionea
Y Por esto responde

Alas generales de la Ley dixo ser de edad
de sesenta años Poco mas o menos Y que no
es pariente de ninguna de las dhas Partes
mas le tocan las demas Preguntas generales
de la Ley.

2 A la segunda pregunta dixo que sabe q.
los dhos Martin de Zurita capatarione a
aguelo del articulante Y Miguel de Zurita
su Patarionea padre legitimo de dhos Dn Pedro Y
Dn Juan de Zurita capatarionea Vezinos
de la Villa de Borgia se trataron Y llamaron
siempre por hermanos legitimos

3 Asi en la Villa de Alcoçia como en la
de Segorbia Y como tales fueron auidos
Y tenidos Y comunmente reputados
Y Por tales Vecinos

A la tercera Pregunta dixo que este testigo
sabe que los dhos Dn Pedro de Zurita capatarionea
Y Maria de Borja fueron auidos Y tenidos
por marido Y muger legitimos Y de tal
matrimonio Procreado Por sus hijos legitimos Y de
Dn Pedro de Zurita Y que el articulante
Pues nacio Por su hijo legitimo del dho
Dn Pedro de Zurita Y que asi lo tratauan como a tal Y que este
Pue a biuir a la Villa de Borgia de Pocos años a
Y nacio Por su hijo legitimo al articulante
lo qual a oydo Por Publico Y Notorio Responde

4 A la quarta pregunta dixo que a oydo
decir a este testigo Por Publico Y notorio Pues
lo en ella referido Y Por auerlo oydo
decir a Personas de edad de la Villa
de Borja de Segorbia Y otras Partes
Y Por auerlo visto antes
de ahora el proceso de esta Pesquisa Por ante
la dha Villa de Borja Hizieron los dhos
Dn Pedro Y Juan de Zurita capatarionea
hermanos los quales sabe que auiendo
Y siendo admitidos a la Posesion de la
de la dha Villa de Borja como sucesores
Y herederos a la dha Villa de Segorbia
Y Valencia Por la muy noble Y muy leal Provincia
de Guipuscoa Y Reyno Responde

5 A la quinta Pregunta dixo que Por las
Razones Y Fundamentos dichos Y Por
dad Y Pues los dhos Juan Martin

cauxxa son Hijos dalgo nobles Yaccen
dientes dela Dhacasa solar dela Patarionea
como lo tienen prouado Por lo conseguiente
los tanbien como sobrinos dellos Dichos
Dn Dlcauxxa sapatarionea articulante Y
rros Ponde

6 Alas sexta Preguntadixo que este testigo
atomido Dnione alos del Dho linaje de
cauxxa sapatarionea Yle tiene tanbien al
Dho articulante Por christiano Viejo
limpios desda mala rasa de Judios Moros
Yde castigados Por la santa Inquisicion
Yde otra mala Yrre Probada cata sing
a Labisto mentendido Jamas conel
contrario Yfirmo Ponde

Alas ultima Preguntadixo que lo q
a Dho esta Por la Yratificome mee
Ylo firmo de su nombre= testado
ynellugar=entre renglones delos Yros

Yan de Lamadrid

Ante mí
Juan de Lamadrid

Y en dha Villa dicho dia mes Yano
dichos. antomi escriuo Dho Dn dcauxxa
ca Patarionea Para su prouanza Presento
Por testigo amiguel de cuaxxa de la Vecino deste

1 Dicha Villa de qua Ireciui Juramento En
forma de derecho Yprometio de decir Ver
dad Yfuendo Preguntado Por los tenor
del Articulado

Alas Primera pregunta dixo q conoce
Dcbista al Dho Dn dcauxxa que la Pre
senta Yno alcuendico de la Villa de Or
gaxa Yfiene noticia del testigo Yconocio
asimbien amm Ymiguel de cauxxa capata
rionea hermanos Dcbista Ycomunicacion
quetuuo conellos Yaun que no tiene entera
memoria demaneria de dicho su muger
del Dho mm tiene noticia Por auer oydo
Yno sabera Yanbien conocio al Dn dcauxxa
capatarionea su padre del Articulante
Yoyo lo Por Publico que en dho lugar de
xxa de Dnguxxa esta sita la casa
solar de capatarionea Ydicho Ponde

2 Alas generales de la ley dixo ser de edad
de setenta anos cumplidos Yquenos Parente
delas dhas Partes ni le tocanlas demas
Preguntas generales de la ley

Alas segunda Preguntadixo que este
testigo conocio como dho tiene al q
dicho mm Dmiguel dcauxxa capata
rionea en esta Villa Yen la de Agoxa
alos que alos los trato Por hermanos
Yoyo lo Por Publico Yvio Leuar
Yq como tales sauian Yportado= Yasimbien

A lo dho Por notorio q̃ el dho Thomas de Matrimo
nio con la dha maria de Ilonga hixo Por
sus hijos legitimos a los dhos Juan de Ilcurra y Catarina
Padre del articulante = Iten q̃ el dho
miguel. hera Padre legitimo de los dhos her
manos de q̃ se trata / y assi lo save por ser
Vezino de la Villa de ayo Porque Asi es
Publico y Notorio Respondio

3 A la tercera Pregunta dixo q̃ dize lo
dho. Que lo que dho tiene es Verdad
Por notorio que el dho Juan de Ilcurra Ca
tarineca fueron casados en la Villa de Borunda
donde bibio Primo Pocos Años el dho Juan de Ilcurra
articulante Asi Porque Asi es Publico y Notorio
Respondio

4 A la quarta Pregunta dixo q̃ lo q̃ dize
es Verdad lo en ella contenido y Porque
a la Idalguia q̃ Nacha Pregunta cita
y cuenta Firmacion la Prouacion de
Guipuscoa Juan q̃ los dhos Juan de
Ilcurra Catarineca son
admitidos en la dha Villa de ayo Porque
como nobles Hijos dalgo alabolen
dad Honores della como Notorio Asi
Respondio

5 A la quinta Pregunta dixo q̃ save lo
dicho que el dho Juan de Ilcurra articulante
es. de las calidades q̃ la Pregunta Refiere
como Hijo de Primo hermano de los
dhos cuatrian Juan de Ilcurra Asi
Respondio

6 A la seysta Pregunta dixo que lo q̃ tiene
dicho es la Verdad en lo q̃ Puede Por
Publico y Notorio Respondio

A la Ultima Pregunta dixo q̃ lo q̃
a dicho es la Verdad en lo q̃ Puede y
Publico y Notorio Respondio Asi lo
Afirmo y Retifico y Por q̃ no sauia no Firmo =
Rehusado a Juramento =

Antemí
Fernando de Zamalloa
Escrivano

En la dha Villa de Motrico a diez y nueve dias
del mes de Septiembre de dho año
ante mí el Escrivano Juan de Ilcurra Catarineca
de su vecindad presente y testigos
Domingo de Zamalloa vecino de esta dha Villa
El qual auiendo Juramentado en forma y preguntado
por el tenor del articulado
A la primera pregunta dixo que conoce a los
Partes litigantes y tiene noticia de este pleito
Conoció a Martín de Ilcurra Catarineca
y María de Eloria su muger a cuyos fueron
el Articulante y a Miguel de Ilcurra
Catarineca hermanos del dho Sñr y también

Joseph de Juan de Lezcano Catalaniega padre
del dho Articulante. que que en su mocedad
fuido de este. y despues hermano. en el Brasil
de la Nueva España. y asimismo conoce a su muger
Maria de Mendiaual. que es Vezina natural de la
Villa de Vergara. - Y assi de Vizcaya
Su. que la Casa solar de Catalaniega
es sita en el lugar de Lezcano de Suso
el nabarra

1 - A la primera pregunta dixo. que es de
Razon de edad. de sesenta años poco mas
o menos que no es parziente de ninguna de las dhas
partes mas toca las demas preguntas
generales de ley

2 - A la segunda pregunta dixo que save
este. que los dhos martin de Lezcano Catalaniega
padre del Articulante. y Miguel
de Lezcano Catalaniega padre que fue de
Sebastian Juan y de Lezcano vezinos de la dha
villa de Vergara - fueron hermanos. legitimos
hijos dales. legitimos nacidos y procreados
en dho Sitio donde solia vivir en la Casa
de Cauzos de esta dha - y ellos el Sor. Juan Bautista
y Catalaniega pregunta dixo que sabe que
los dhos Sres de Lezcano Catalaniega y
Maria de Ulzola. siendo segun este solia
ser ganados casados legitimamente. tuvieron
por su hijo legitimo al dho Juan de Lezcano
Catalaniega padre del Articulado. y por
tal su hijo fue abido y tenido y comun
mente reputado = y assi vien el dho Juan Bautista

3 -

4 - A la quarta pregunta dixo. que por la
not. a todo lo en ella
contenido se remite y lo firmo. y autorizo
con dha Justicia que ynfra la firma
que Juan Sebastian de Lezcano Catalaniega
fue admitido en la dha
Merced de Hidalguia. y Notoriedad de
Hijodalgo. la qual es
not. y esto Responde

5 - A la quinta pregunta dixo que por las
Razones que tiene dhas. es este hermano de los dhos
Martin y Miguel de Lezcano Catalaniega
y que es oyo decir publica voz y fama que los hijos del dho
Miguel. save este. que el dho Juan de
Lezcano Articulante es nieto del dho Sor.
es Ydiente en la dha Casa solar de
Catalaniega y noble hijo dalgo de sangre
y que asimismo save que el dho Sor. Juan de
Lezcano Catalaniega fue hijo dalgo notorio
de Sangre. y que el dho Sor. de Lezcano fue
Vezino de esta dha villa de Vergara
y en ella fue abido y tenido por tal
hijo dalgo. y como tal gozo de todas las
honras. libertades y exenciones que gozan
los demas hijos dalgo. y este dho testigo

6 — A la sesta pregta. Dixo que lo que tiene dho Joan de Zurza cagatariença articulante por todas líneas. Y ha sido antegasado dos veces christiano viejo limpio de toda raça de judios moros y moriscos herege ni castigado por la santa Inquisición ni de mala y reprouada secta. Y por tal ha sido auido y tenido y reputado segun mrd. sin auer cossa en cotra. Y esto Responde

A la setima pregta. Dixo que lo que dho es la verd. en lo que se afirm. y ratifica porque dixo que no sauia no firmo =

Ante mí
Juan de Lazaga

Y luego el dho Joan de Zurza cagatariença dijo ha jurado y juro en forma de derecho. A Jues cuia es esta villa de Roa en cuio nombre hizo el juram. en forma y prometió de dezir verdad, y siendo preguntado por la tenor del articulado —

1 — A la primera pregta. Dixo que conoce al dho articulante de auerle visto nasçer y ser hijo legitimo de Sebastian de Zurza cagatariença. y de Maria de Elorza su muger. y a Joan de Zurza difunto aquellos y padre del dho articulante. que biuieron en esta villa. y oyo decir auer

Enuiado a Miguel de Zurza cagatariença porque segun a oydo que ve de Recitta. no conoce a Maria de Mendi cano. y a oydo jurar no. que en el lugar de Zurza de Vergara de Navarra es sita la casa solar de cagatariença. y en el dho lugar a estado diuersas veces este t°. —

Claro sex de dos, de setenta y seis años, poco mas o menos y que no es pariente de las dhas partes ni le toca las demas generales de la ley. —

2 — A la segunda pregunta. Dixo que a oydo decir a Sebastian de Zurza cagatariença. que el dho Miguel de Zurza (a quien conoce dho) nasçio en la dha casa y que el dho Sebastian y Martin de Zurza aquellos de quien dho es. fueron hermanos legitimos y que el dho articulante fueron hermanos legitimos y de legitimo matrimonio. —

3 — A la tersera pregunta dixo que lo que tiene dho. a los dhos padres de Zurza cagatariença y Maria de Elorza biuieron honestamente y como tales fueron auidos y tenidos y por tales auidos y tenidos y por marido y muger legitimos y sabe dixo que el dho Joan de Zurza padre legitimo del dho articulante fue casado y velado con la dha Maria de Elorza su muger y madre siendo muchacho de poca edad y por tal publico fue auido y tenido y por tal lo conoció a oydo decir y que el dho articulante nasçio en la dha casa de Vergara y que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio. Esto Resp.

4 — A la quarta pregunta dixo que a oydo decir ser verdad todo lo en ella contenido. Es

se remite a la de alguá que dela dha
pregunta se refiere - Dixo que Jesu Martín
Joan de Lecuza cagatxénea que
juramento la dha Balguá son admitidos
en dho Hijosdalgo en la dha Merd. en Vtz.
Esta Vecindad. Conoce della a todos de
a la quinta pregunta Dixo que siendo assí
que el dho Articulante es hijo de quien
dhe hermanos ellos dhos Joan Jesu Martín de
Lecuza. y por las dhas razones arriba dhas
Expresto y verdad, que el dho Articulante
es de las mismas calidades de Balguá
Nobleza que ellos tienen dho
a la sesta que ya Dixo que Repet. ate
nido y tiene a los del dho linaje de Lecuza
cagatxénea y tiene por lo consiguiente
el dho Joan Articulante por Xpiano
Viejo limpio de toda mala raza
de Judío Moro y castigador por la
santa Inquisición y de otra mala y
reprovada secta y por tales son avido
y tenidos. sin que jamas a ya dho de
salido cosa en contr. sino todo bien de
a la Vltima pregta. Dixo que lo que a dho es
la verd. en que se ratifico en ello y juro a Dios
y a esta Cruz = Antemí
Joan de Olaviaga

En la dha Villa de Vitoria a dho días mes y año
antemí el escriv.no y dho Joan de Lecuza cag.

Joan Martín de Lecuza cagatxénea vezino desta dha
Villa de edad de sesenta años poco mas
o menos. Juro a Dios y a esta Cruz en forma y
so cargo del qual Prometió de decir verdad. y siendo preguntado
por la tenor del Articulado
a la primera pregunta Dixo que conoce a todas
tres partes litigantes - y tienen noticia de este Pleito.
También conoce a Martín de Lecuza cagatxénea
y a María de Loza su mujer. y a Miguel
de Lecuza cagatxénea hermano del dho Martín
y a Joan de Lecuza hijo de los dhos Martín y
mujer y padre del Articulante - y a todos
de vista y trato y comunicación. que la casa
de su propia habitación del testigo es sita en el lugar de Lecuza de
cagatxénea
a la segunda pregunta
de sesenta años poco mas
o menos. y que no le generales de las
generales de la ley
a la segunda pregta. Dixo que lo que sabe es que
los dhos Martín y Miguel de Lecuza
cagatxénea son hijos legítimos y de tales fueron abidos
y tenidos y comunmente reputados - el
dho Miguel es padre de Joan y Martín de Lecuza
cagatxénea que son vecinos de la
Villa de Vitoria Pleito de que
a la tercera pregunta Dixo que sabe que los
dhos Martín de Lecuza cagatxénea y María de Loza

fueron marido y muger legitimam.te casados y
por tales reputados. y tubieron por su hijo
legitimo a Joan de Ezcurra capatarienea
y le criaron y trataron como a tal. el qual
oy este t.o auerse casado en la ciud.d de Verg.a
y por not.o a oydo que el articulante es
su hijo legitimo y esto resp.de

4 - A la quarta pres.ta dixo que este t.o a visto
y leydo un proceso de ydalguia que hicieron
ante la Jus.a hordin.a de la dha ciud.d de Ayg.a
los dhos Sebastian y Joan p.z de Ezcurra capa
tarienea hermanos. aprouada por esta muy
noble y muy leal prouin.a de Guipuzcoa en
Junta general. donde consta ser verd.d todo
lo que la pres.ta refiere y se remite a la
dha ydalguia

5 - A la quinta pres.ta dixo que es cierto y verd.d
que el dho Joan de Ezcurra capatarienea
articulante es de las calidades que
refiere la pres.ta por las razones que estan
dhas. y tener prouada su ydalguia los
dhos Joan p.z y Sebastian de Ezcurra sus
~~hijos~~ tios primos hermanos, de su padre
y esto responde

6 - A la sesta pregunta dixo que este t.o tiene
al dho articulante y a tenido a los del
dho linaje de Ezcurra capatarienea
por christianos viejos y limpios de
toda raza de judios y moros y
de castigados por la santa ynqui
sicion y de otra mala y reprouada seta

y por tales auidos y tenidos. sin que este t.o
a ya visto oydo ni entendido cossa en
contr.o dello jamas y esto responde
A la vltima pres.ta dixo que lo que
a dho es la verd.d en ello se afirmo y ra
tifico y lo firmo = testado = hijos =

Ante mi

Domingo de Ardia

Joan de Olariaga

Cit.on

En la Villa de Vergara a veinte dias del mes de seg.e
de mill y seis.s y treinta y cinco a.s de Pedimento
de Joan de Ezcurra capatarienea yo el escriu.no
notifique y cite a Don Fran.co de Recal de
Procurador Sindico General del Concejo desta dha V.a
para q.e si viere le conuiene mañana dia viernes
veinte y dos deste mes a las nueue horas de la mañana y
adelante durante el termino de la prueua se halle
pres.te ante el S.r alcalde desta villa al ver jurar
y conocer de los t.os q.e en continuacion de su prou.a
seran presentados por el dho Joan de Ezcurra y
dixo el dho sindico lo oya de q.e doy fee y firme

Don Fran.co

Joan de Olariaga

En la villa de Vejorni a veinte y un
dias del mes de diziembre de mil ss y
cinco años ante Alexjo Xpiano de oralta
alcalde ordinario de la villa de Sauilla y su Juris-
dicion dela
nueue horas de la mañana Juan de Saurra Capatarriena
en presencia de los contenidos en la primera pregun-
ta de la articulado en el pedimento
de Diego Gonçalez de los caualleros y hijos
dalgo de la dha villa sobre la vezindad y oneres q
pretende presento en la dha pregunta de
Pedro garcia de Lomeraga vezino
y Regidor de la dha villa y solar de Lomeraga vezino
de la dha villa Igual Juramento fecho en forma
y siendo preguntado de generales dixo ——

A la primera pregunta dixo q conoce
a las partes litigantes y tiene noticia de este pleito
y conoscio a Joan de Saurra Capatarriena difunto
y dize ser hijo de Ximenjaia y Limuger fue
de la articulante y esto responde ——

A las generales de la ley dixo ser de hedad de setenta
y tres años poco mas o menos y no ser parziente
de las dhas partes ni tener mas tacha de
generales de la ley ——

A la tercera pregunta dixo q sabe y es verdad
q el dho Joan de Saurra Capatarriena a
tenido y tiene casa poblada en la dha villa de Vejorni a
oyr y ver lo q en ella con la dha su familia a
pasado ——

En la villa de Sauilla de Vejorni a

Legitimamente casado con Santa Madre yglesia
Romana viuiendo y viuiendo en matrimonio fue
legitimo hijo de Juan de Saurra
Capatarriena difunto y como tal
le oyeron y fue comunmente tenido y
auido y tenido y comunmente reputado
como el notorio es esto responde ——

A la segunda pregunta dixo q sabe que Joan
de Saurra difunto padre de
la dha Sancha de Menjibaria y Limuger q fueron
vezinos de toda vida de dhos moços y
por tales fueron auidos y tenidos y
por tales casados por la santa
yglesia de Roma la y aprouada
y por tal y por tal auido y tenido y comunmente
reputado como el dho Juez vio por auer pasado en
su presencia y por auer visto q no entendido cosa en
contrario q se diga y alegue y por lo q
lo sabra por la noticia particular q tiene
de las cosas de la villa y esto es lo q sabe de
la ultima pregunta dixo q es lo q
a dho es la verdad so cargo del juramento
fecho en q se afirmo y no firmo ——

Pedro de Lomeraga

Ante mi
Juan de Salazar
escribano

En la villa de Sauilla de Vejorni a

Sos unte Alcalde ord.o de Sn Juan de Sarria Capatariena para hacer la probanca por parte de Juan Perez de Aranburu vezino desta villa Rueño de Lacarra de la Anteiglesia de Gueñes Jurado en forma y dixo que sus poderes

A la primera pregunta dixo que conoce a los partes litigantes Conoce a Juan Perez de Lacarra Capatariena Conoce a Dn Joseph de Mendicaual Sumiller de Cortina del Rey nro Señor Alcalde de la Hermandad de Gipuzcoa Y a los demas contenidos en la pregunta

A la segunda dixo que sabe lo que en ella se pregunta

A la tercera dixo que conoce a Juan de Sarria Capatariena vino a esta villa de Bilbao a poco mas de veinte años a esta parte Casado de mancebia con Juana de Sarria Sabe lo contenido en la pregunta porque la Sumaria de Mendicaua Legitimamente durante el Matrimonio tuvieron por su hija legitima a Juana de Sarria Capatariena Artigante y lo oyeron la Conversacion tratando de ello llamandole de padre y la llevo padre y por tal fue avido y tenido y comunmente reputado

Dixo que conoce a Juan de Sarria Capatariena vino a esta villa de Bilbao a poco mas de veinte años a esta parte Casado de mancebia con Juana de Sarria Sabe lo contenido en la pregunta porque la Sumaria de Mendicaua Legitimamente durante el Matrimonio tuvieron por su hija legitima a Juana de Sarria Capatariena Artigante y lo oyeron la Conversacion tratando de ello llamandole de padre y la llevo padre y por tal fue avido y tenido y comunmente reputado

A la quarta pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque es Alcalde ord.o de Sn Juan de Sarria Capatariena y Sumiller de la Hermandad de Mendicaua y lo sabe y tiene por cierto y verdadero por haverlo oydo decir a muchas personas de toda Raça de Judios y moros y de Calificadores de la santa Inquisicion y de esta manera lo tiene este testigo por cierto y verdadero y no tiene que contradecir

A la quinta dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque es Alcalde ord.o de Sn Juan de Sarria Capatariena y Sumiller de la Hermandad de Mendicaua y lo sabe y tiene por cierto y verdadero por haverlo oydo decir a muchas personas de toda Raça de Judios y moros y de Calificadores de la santa Inquisicion y de esta manera lo tiene este testigo por cierto y verdadero y no tiene que contradecir

A la sexta pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque es Alcalde ord.o de Sn Juan de Sarria Capatariena y Sumiller de la Hermandad de Mendicaua y lo sabe y tiene por cierto y verdadero por haverlo oydo decir a muchas personas de toda Raça de Judios y moros y de Calificadores de la santa Inquisicion y de esta manera lo tiene este testigo por cierto y verdadero y no tiene que contradecir

A la Vltima pregunta dixo que lo que sabe es lo que ha dicho en este su dicho Juramento en que se afirma y ratifica lo firmo de su nombre Juan Perez de Lacarra y Ojanguren de Arambarri

Ante mi Juan de Sarria Not.o

Fecha la Sn Juan de Sarria Capatariena por testigo para su probanca a tomar de Barrutia Rueño de Lacarra y Solar de su apellido Vezino desta Villa de Bilbao a el qual Juro en forma de Dro y siendo preguntado de generales dixo

A la primera pregunta dixo q conoze
a los partes ettes ante y conoçio a Joan de Zurra
Casatariena de Junta y conoçe a entrambas
mendiraual Prometer Parrei de q declaran tes
tiene Noticia del tenor del Pleito y esto respon de

Declaro ser de Edad de setenta a nio y cinco años poco mas o menos
no Perjuiente de tal de barbatter q Litigan
no tocan las demas preguntas generales de la
ley

A la tercera pregunta dixo q sabe que es verdad
que el dho Joan de Zurra Casatariena
Nio en esta villa de Segura y es hijo legitimo
de Pedro Ynigo de Arrieta y de Maria Ana de Larranga
y q es de algunos años a esta parte q se alla casado
legitimamente como manda la Santa Madre Yglesia
Romana y sabe q asistieron a dho casamiento
Vnos Parientes y Amigos de ambas partes
y q al tiempo del Casamiento no sabe si
Vbo Amonestaciones por ser como es de
Fuera de esta Villa y Jurisdicion pero q
Vio como los susodhos se Recibieron por
Marido y Mujer legitimos y q despues
de Casados an abido y procreado por
sus hijos legitimos a Juan Ygnacio y
Josepha y Maria Ana de Zurra y Arrieta
Hermanos legitimos y q los susodhos
an sido y son tenidos y comunmente Reputados
por tales Marido y Mujer y hijos legitimos
como es publico y notorio y esto es la verdad
para el juramento que fecho tiene y esto
es la verdad

A la sexta pregunta dixo q sabe que
el dho Joan de Zurra Casatariena
Articulante es medio hermano de la dha Juana
y sus antepasados

A la ultima pregunta dixo q sabe que es la verdad para el juramento que fecho tiene y esto es la verdad para el cargo que tiene

Y firmo de dha Caza de Segura
y de los cargos por la santa yglesia
y dotrina mala y reprouada Secta y portal
q tiene Clerigo ver sauler y tener y reputado comun
mente sin sauer cosa en contrario
q sumiera q clerigo pudiera q no quiera
decir y no pudiera hermano y de agrauio
particular Noticia de las cosas de esta Villa
y esto responde

A la vltima pregunta dixo q sabe
a dios es la verdad para el juramento
q fecho tiene y es de edad
de treinta y nueue años poco mas o menos
y firmo de dha Caza

Tomas de Olbazzuria

Antemi
Juan de Zaniga

Y

Con la Dha Saulla de Verpara
se dio por entendido de los
dos testigos de Parte de
la dha Juana de Zurra Casatariena
y la dha Juana presento por testigo
a Dn Pedro de Segarra
Vno de los dhos Saulla Vno de Sacana de Azana de medio
el Turo con la de q se prometio
de decir verdad y siendo preg.do por los articulados

A la 1ª pregunta dixo q conoce a los partes contenidos y tambien a m.ª de mendiçabal viuda del dho Joan de Zurra Capatarienea y sabe q es de edad de mas de sesenta años y no le tocan las demas preguntas generales de la ley

A la 2ª pregunta dixo q sabe q es verdad que el dho Joan de Zurra Capatarienea despues q fue casado de bendicion segun orden de nra santa madre yglesia catholica romana hubo por sus hijos legitimos y de la dha m.ª de mendiçabal a Joanes y Maria de Zurra y Mendiçabal q son ya difuntos y al dho Joanes le sobrevivio durante el matrimonio la dha su muger y madre de los dhos sus hijos y despues de muerta la dha su muger el dho Joanes de Zurra Capatarienea biudo contrajo segundas nupcias con Maria de Olaçaual y de este segundo matrimonio hubo por sus hijos legitimos a Joan Bautista y Maria Ana de Zurra y Olaçaual q son ya difuntos y a Joan Bautista de Zurra y Olaçaual q es vivo y de edad de mas de veinte y cinco años y a Maria Ana de Zurra y Olaçaual q es casada con Joan Bautista de Ybarra y Arteaga

Don Fran.co de Arcealde Sindico procurador General desta noble Villa
de Verg.a en el pleyto con Ju.o de escurra Capatariença sobre su nobleza e ydalguia
Digo que visto lo procesado allara v.m que la parte contraria no aprouado vien ni
como de derecho se requeria su genelogia y dependencia, porque los testigos que para
ello presenta son singulares y no concluyen con los actos positibos que en semejantes
casos de ydalguia se requieren = lo otro porq.e en los autos deste pleyto no se a observado
la forma que pa.ra semejantes casos de ydalguia esta dada por las ordenanças desta
muy noble y leal prouincia de Guipuscoa, ni menos la que dieron los señores presidente
y oydores de la real chancill.a de Vall.d para la conseruacion de la nobleça y limpieça
de sus naturales originarios, y la omision de la forma de la ley y ordenança induce
nulidad de los autos en contrario = lo otro porq.e no aprouado bastantem.te ni de los
quatro abuelos la dicha su descendencia y menos la parte de su madre y abuelta
que se requeria conforme la dicha ordenança = lo otro porq.e para lo dicho
los autos que presenta son de ningun efecto por no dañar entre terceros = lo otro
porque quando suficientem.te vbiera prouado la dicha su descendencia, que
se niega, en contrabencion de lo dispuesto y mandado por la dicha prouin
cia en sus juntas generales de q.e los descendientes del reyno de nauarra no
puedan hazer ydalguias en ella, no se pudo admitir la pretensa contraria
y todo lo echo es nulo e invalido = Porq.e pido y supp.co a v.m prouea y juez
que en todo como tengo pedido, just.a con costas y para ello &.

Juan de Saloguen

Desetreslado a la otra p.te y con lo que dixere
no. Entreguensele los autos p.a proveer
Jus.a el S.r Ynigo lopez de Ocaeta
Alcalde hordin.o desta Villa de Verg.a
lo mando en ella a veinte y dos de
sep.e de mill y seis.o y treinta y
cinco a.s

Ynigo lopez de Ocaeta

Ante mi
Joan de Olariaga

En Vergara a veinte y dos de sep.e de mill
y seis.o y t.a y cinco a.s yo el escriu.o no fique
la peticion desta otra parte y proveim.o de suso
a Joan de Escurra Capatarienca
en su pers.a el qual dixo
que afirmandose en lo que tiene dho y alegado
y provado y recados presentados por
donde se verifica cumplidam.te su intencion
y por ser los testigos que a presentado mayores de toda
excepcion y negando lo perjudicial concluye
el pleito y pide difinitiva que lo re
pondio en fee de ello lo firme

Joan de Olariaga

Conclusion

En el pleito de vezindad que ante mi
pende entre Jus.o de Escurra Capa
tarienca de la una p.te = y Don Fr.co
de Errecalde Procurador sindico gen.l
de los Cavalleros hijos dalgo de esta
Villa y de su concejo de la otra

Fallo atento lo autuado y probado en este proceso
que debo mandar y mando que el dho Joan de
Escurra Capatarienca sea admitido por vezino
de esta dha Villa sin perjuicio del Patrim.o real
y por esta mi sent.a difin.a dada con auer de Auer
cuias acciones y costa de mensaje pague el actor
assi lo pronuncio y mando y lo firmo

Don Joan Bap.ta de Yracaval

El licenciado Cavala

aus.s 12 [illegible]
mens.o 2 [illegible]

Pronunciose la sentencia difinitiva de suso
por el señor Don Joan Baptista de Yracaval
Cav.o de la hordenanza de Alcantara alcalde y
juez hordin.o desta Villa de Vergara
y su jurisd.on por el Rey nro S.r nuebam.te
elexido por el dia de san miguel deste pres.te

[illegible] dom.o

año que al pre- de la thasent.ª fizimos de nuestro nombre
ante mi del Esc.no y test.s en la dha villa a fiuemes
dia del mes de otubre de mill y seis.ientos
y treinta y cinco años. siendo test.s Blasçal de Viue
y Ynaçio de Samaniego vezinos de estal.ª=

Antemi
Joan de Olaçiaga

Nott.or

En Vergara a dho dia primero de octubre de dho año de mill
y seis.ientos y treinta y cinco. Yo el Esc.no notifique
lo sentt.ª de la otra parte a Andres de Berecaiuar
procurad.or general del comun y vezinos de los Caualleros
hijosdalgo desta villa, nuebam.te pedo
Pedro = Testigos = nuebam.te pedo
Joan de Olaçiaga

Nott.or

En la dha villa de Vergara a fiuemes dho dia
mes y año dhos yo el Esc.no notifique la dha sentencia a Joande
Echarri capatarinea en su persona y dixo que
la consentia en quanto a el le toca y firme =
Joan de Olaçiaga

Pedim.to de los hermanos. 51

a tiempo de Segurra capatarinea. Diximo y Enmendo Sebastian de
Segurra capatarinea mi hermano menor mayordomo Enbeaz de Vergara
Viuda legitima. de Juan de Segurra capatarinea difunto y matria de
mendieaual Lemuzer = ante Vmd parezco como mejor proueo y digo
que auiendo Enestas notiçias que Juan de Segurra capatarinea
nuestro hermano mayor aprouado ante el preuenido Sr Alcalde ordinario
auttentico y testigos que abonaron de sangre y limpieza de sangre
de sangre descendiente por linea recta de Varon de la casa y Solar
de capatarinea sita en el Lugar de Segurra de la Merindad de Durango
Christiano viejo Limpio de toda mala Raza de Judios moros
y Reconciliados por la santa Inquisicion de la qual fue vecino =
Por lo qual mi parte presentando la Executoria aprobatoria de
Enla cabeça. Leam.te se admita a la hereditad de Segurra
de Vergara como parte en el proceso que de presente Enel
Off.o del presente escriuano Con Juram.to En forma = y pide
Justicia lo Imbiar menor y lo juramos y deuemos &c. cargo de
la verdad y todos los honores y prezeminencias que
pertenecer deua por ser de la mitad mas calidad y de
cuia nobleza y limpieza que los demas hermanos y
Pido y Suplica a Vm. mande se haga en todo segun
y como tengo pedido Con Costas = Licenciado Belindres Procurador por el
Juramento Conuiene en nombre del Comun y vezinos de la Merindad
del Sr de Oscauallero Hijosdalgo de Vitoria. Como parte
y padre y madre somos menores legitimos y dichos
Hermanos de Segurra capatarinea que litigan de la una parte
= mediante la dha Informacion mande se haga
Justicia entienda tambien con nosotros y en su conformi-
dad se mande admitir dha la dha hereditad de Vitoria
y a todos los honores prerrogatiuas y Entiempo de
paz y de guerra como los demas Hijosdalgo della Executoria
sin ninguna declarando Ser caso necesario de hacerse Gratis
La dha sentencia a todo lo referido Resulta de lo actuado sobre
que pido cumplimiento de Justicia y para ello &c. Juro en forma =

Nbr. Vitación

En la Villa de Vergara a Dos de octubre del
año mill y seiçientos y treinta y cinco años yo el escr.
notifique el ledicho. de esta otra f. tanto
de vista. a Andres f. de Veraçiarayn
persona en su casa de su morada del
con. a los Caualleros. hijosdalgo desta Villa
en este para que si bien le conbiene mañana
dia miercoles tres deste dho mes a las dos oras
de la tarde de dho dia en esta dha Villa
sean presentes en las casas
del Vachiller Andres de Veraçiarayn
con ser de los testigos, que el dho f. de Loreno
de Olaçiaga y Domingo de Olçurra agayarrea sean
presentados = y dio fee de vido y fee =

Juan de Olaçiaga

En la Villa de Vergara a Dos dias del mes de

Nbr. Vitación

En la Villa de Vergara a Dos de octubre del
año mill y seiçientos y treinta y cinco años yo el escr.
notifique el ledicho. de esta otra f. tanto
de vista. a Andres f. de Veraçiarayn
persona en su casa de su morada del
con. a los Caualleros. hijosdalgo desta Villa
en este para que si bien le conbiene mañana
dia miercoles tres deste dho mes a las dos oras
de la tarde de dho dia en esta dha Villa
sean presentes en las casas
del Vachiller Andres de Veraçiarayn
con ser de los testigos, que el dho f. de Loreno
de Olaçiaga y Domingo de Olçurra agayarrea sean
presentados = y dio fee de vido y fee =

Juan de Olaçiaga

En la Villa de Vergara a Dos dias del mes de

52

octubre de mill y seiçientos y treinta y
cinco años, ante el dho Juan
Don Juan Baptista de Olaçaual Cauallero
horden de Alcantara alcalde hordinario de
dha Villa y su Juridiçion y dicho Loreno
la parte de Loreno y Domingo de Olçurra
agayarrea y dijeron, ante el dho
Juan dho alcalde, presentaron
de Marina presbitero V. de dha Villa
el qual auiendo jurado y siendo preguntado =
en forma y siendo preguntado = dijo que
conoçe a los dichos Loreno y Domingo de Olçurra
agayarrea y dicen ser legitimos de Juan de Olçurra
y de Maria de Olaçiaga agayarrea ya difunto
y de Maria de Olaçiaga su muger los quales siendo casados
legitimamente y viuiendo en esta Villa juntos
y conjugales. Auieron y procriaron por tales
y hijos legitimos. a los dichos Juan y
Loreno y Domingo. y los criaron y alimentaron
y trataron como a sus hijos y hermanos
auidos y tenidos. y como tales se reputados
y son hermanos legitimos. de padre y madre
como dho tiene. y esto sabe y ratifiose
en ello firmo y dijo ser de quarenta y ocho
años poco mas o menos y que no le gaçiente de las dhas
nile tocan las demas preguntas generales de la ley =

Juan de Olaçiaga

Juan de Olaçiaga

En la dha Villa de Vergara en dho dia mes y año dhos. ante el dho Señor Alcalde ordinario y testigos dhos. Pareció presente Juan de Lazcano vecino de esta dha Villa y dijo que en virtud del poder que tiene de Juan de Lazcano vecino de la Villa de Motrico que original presentó ante mí el escribano de que doy fe y de que el dho Señor Alcalde mandó se saque un traslado para que quede en los autos que se siguen entre partes de la una el dho Juan de Lazcano como tal apoderado y de la otra Juan de Lazcano vecino de esta dha Villa sobre la partición de bienes de Juan de Lazcano padre legítimo que fue de ambos y de Doña Ana de Arrieta su madre difuntos vecinos que fueron de esta dha Villa y para que en virtud de dho poder pueda hacer y haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan a su derecho y que para ello le da y confiere todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administración y con facultad de poder sustituir este poder en una o en dos personas y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo que es fecho en la Villa de Motrico a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y cincuenta y cinco años siendo testigos Don Juan Bautista de Arrieta y Don Juan Antonio de Arrieta vecinos de la Villa de Motrico y el otorgante que doy fe conozco lo firmó = Juan de Lazcano = Ante mí Juan Ignacio de Ugarte escribano de su Majestad y del número de esta dha Villa de Vergara y

y domingo de Zurra capatarienea V.ª la
dha su informacion presento por t.º a domingo
de Zurra capatarienea y juriuar v.º
de la dha villa el qual auiendo jurado
en forma y siendo preguntado = Dixo que
conoze a los dhos. lorenço y domingo y saue y es
verd.ª que son hermanos legitimos por p.te
de padre y de madre de Joan de Zurra
capatarienea que a litigado la ydalguia
que el pedim.to refiere a quien conoze
asi bien = porque los tres son hijos legiti
mos de Joan de Zurra capatarienea ya
difunto y Maria de mendicaual su muger
que los tubieron durante matrim.º estan
do casados y velados legitima m.te en esta ed.
y los criaron trataron y alimentaron
como a tales sus hijos legitimos y son auidos
y tenidos y comun m.te reputados y lo
saue por la comunicacion hordinaria que
con padres y hijos a tenido este t.º y ello
es la verd.ª pu.co y no.to ratificose en ello
y firmo y que es de edad de cinquenta
y seis años poco mas o menos y que no es
pariente de las dhas p.tes ni le tocan las
demas preguntas generales de la ley = testado
Zurra capatarienea =

Domingo de Zurriba

Fracaual

Antemi

Joan de Olariaga

Joan de Ezcurra çapatari enea Vº de esta Villa digo
que en el pleito que yo e tratado con el concejo de los ca
ualleros hijos dalgo desta Villa Vm pronunçio su
sentençia difinitiba mandando fuese yo admitido
a la Vezindad, desta dicha Villa despues de lo qual an
salido a la causa lorenzo y domingo de Ezcurra ça
patari enea, mis hermanos pidiendo que por serlo, y le
gitimos por parte de padre y de madre se entienda tan
bien con ellos la dicha sentençia y sean admitidos
a la dicha Vezindad, y a todos los onores que perteneçen a e
lla por concurir en ellos las mismas calidades, de y
dalguia nobleza y limpieza que en mi ~~los juntos~~ lo
qual consiento yo y tengo por bien y pido y supli
co a Vm probea y mande como tienen pedido los dichos
mis hermanos ~~los juntos~~ y aunque basta lo que dize
la dicha sentençia de que sea admitido a la Vezindad
desta Villa para admitirme tanbien a todos los ay
untamientos eleçiones y oficios Publicos Reseñas
y muestras de armas, lleuantadas y demas onores
de paz y de guerra todavia a mayor abundamiento
y para que nadie ponga duda en ningun tiempo =
= a Vm pido y suplico declare estender se y deuer se

tender la dicha sentençia para todo lo referido como
tan bien lo tienen pedido los dichos mis hermanos
y mande seamos admitidos a todos los dichos onores
y se nos goarden todas las esenciones livertades y
perrogatiuas como a los demas vzos hijos dalgo
de la dicha villa sin eçeptaçion alguna so grabe
penas y en todo pido justiçia y para ello ett ja
Otrosi a vm suplico mande se me buelba la ydalguia
original de mis tios que tengo presentada quedando en el
oçesso su treslado conzertado y pido justiçia =

Treslado al sindico procurador general del Concejo
de los Caualleros hijos dalgo desta villa y en
lo que dijere o no entreguesele el pleito
para proveer Jus. El señor don Joan Bap.ta
de Iraçaual Cau.o de la horden de Alcantara
alcalde hordin.o desta villa de Vergara lo
mando en ella a quatro de otubre de
mill y seis.s y treinta y cinco a.s =

Iraçaual

Ante mi
Joan de olariaga

Not.on

En Vergara este dia yo el ess.no notifique lo suso dho
a Andres G. de Vereçiuar sindico procurador
general del Concejo de los Caualleros hijos
dalgo desta villa = y dixo lo oya de que doy fee

Joan de olariaga

Andres de Vereçybar Sindico Procurador general
del Concejo de esta villa Respondiendo al pedimento
presentado por Corenco y Domingo de Ezcurra Capi-
tanea en que piden se entienda con ellos la sentencia
en este pleito dada a favor de Joan de Ezcurra Capi-
tanea su Hermano de su Vecindad en esta villa
Digo se les deve denegar su pretension porque
no basta que ellos aberiguen ser Hermanos
del susodicho para tener Vecindad en esta villa
sino que derechamente deven litigar sobre lo
principal con el concejo mi parte y a menos
no se puede ni deve hacer la declaracion por
su parte pedida ~~por lo~~ y menos ymporta
lo consienta y pida el dho su Hermano
porque no es parte para perjudicar al dho
del dho concejo y estender su derecho esta
parte a otro alguno por lo qual y lo demas
favorable pido y supco a V.m denigue
a los susodhos tres Hermanos todo lo
ultimamente en esta instancia tienen
pedido condenandoles en costas y pido justicia

Andres de Vereçybar

q. se le entregue el pleito p.a proveer Jud.
El S.r alto Don Joan Bap.ta de Yracaval
Cav.o de la horden de Alcantara lo mando
en Verg.a a quatro de otubre de mill
y seis.o y treinta y cinco a.s = em.do = quatro

Ante mi

Joan de Olariaga

Auto

En la Villa de Vergara a cinco dias del
mes de ottubre de mil y seyscientos y treinta y
cinco años, ante mi el escrivano y testigos el S.r don
Juan Baptista de Yracabal Caballero del habito
de alcantara alcalde y Juez ordinario de la dha
Villa por su Mag.d aviendo visto el pedim.to de
Lorenco de Escurra Capatariença y Domingo de
Escurra Capatariença hermanos, y sus informa
ciones y el pleyto, y probanças de Juan de Escurra
Capatariença su hermano con el syndico Procurador
general de la dha Villa en nombre de ella y
de sus vezinos caualleros nobles hijos de algo y
la sentencia que se pronuncio en fabor del dho
Juan de Escurra Capacariença a primero del
presente mes en que se mando que sea admitido por
vezino de esta dha Villa = Dixo que declara
ba y declaro que los dhos Juan Lorenco y Domin
go de Escurra Capatariença han probado bien y
cumplidamente lo necesario para lo que abaxo
se dira, mando que conforme a las ordenanças
de esta muy noble y muy leal Provincia de Gui
pusçoa sean admitidos por vezinos de esta dha
Villa y en todos los officios publicos honores y
exercicios de Justicia y gobierno de paz y guerra
y en los demas emolumentos que les pertenece y
puede pertenecer por razon de la dha vezindad
entre los otros vezinos nobles hijos de algo y no se
les ponga estorbo ni impedim.to alguno con que

[illegible] Real [illegible] Propios [illegible]
[illegible] cargue [illegible] cuya tasacion [illegible]
[illegible] Lo [illegible] Valde Juzado y Plan. de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Not.o

[illegible] Villa de Verzana [illegible] de octubre de mill
[illegible] y treinta y [illegible] años Yo el Not.o notifique
[illegible] auto de Andres [illegible] de Verzianas
[illegible] Juzticia y Regimiento desta Villa. y firmo
lo [illegible] que doy fee

Joan de Olaziaga

Dho

Este dia notifique el dho auto a Joan de Cuzza
capataziena y Lorenco de Cuzza capatazi
enea y Domgo de Cuzza capatazi
enea sus hermanos. Y dixeron lo oyan y firme-

Joan de Olaziaga

En la sala de Ayuntamiento, Villa Casas del Conde [illegible] de Verzana dia domgo siete de Octubre de mill

[illegible] y ochenta y cinco años. Estando en la junta ma[illegible]
General. los señores Don Joan Bta. de Arana alcalde
de la horden de Alcantara alde Ord.o de dha Villa
y su jurisd.n Andres [illegible] de Verzianas Diputados
General de Alcabalas. Gabriel de Arana y Pedro
de Muneta Regidores de dha Villa Andres de Egu[illegible]
Joan [illegible] de Arana Diputados de ella y dha
Vecindad de Suiano Martin de Artiz. Mar
tin de Arazgoita y Joseph de Olaziaga Re
gidor y Diputados de la pasa guia de dixon.do. Y
los Caualleros hijos dalgo de dha Villa y su Juris.n
que por nombres quedan asentados En el libro de
Acuerdos de dho Cong.o General = Parezio Joan
de Cuzza capataziena por si y en nombre
de Lorenco y Domgo de Cuzza capataziena
sus hermanos. Y dixeron que en virtud y cum-
plim.to de lo mandado por dho Cong.o General
que promulgo Rl.s. alde - pidio sean admitidos
a la vecindad de esta dha Villa y todos los oficios
honores de ella y Exzigtor y asentados En el libro de
los demas bb. hijos dalgo = y los dhos señores del
ayuntam.to hauiendo visto que los señores Joan mi de
Iturbe y Martin y. de Arana Camarino Joan de
Olaziaga y Joseph de Olaziaga son dhos pasos
de Iglesia y de buena calidad y sangre y no tienen
otra tacha contra la peticion de los pasados dixeron
que no se oponian a ella y que la admitian y admi-
tieron a dho Joan y sus hijos legitimos y nombramiento
de dho Cong.o a sus diligencias - Y si mas alleguen y
con solo que se [illegible] en forma y del conque en testa de estado
sin nota [illegible] de hacer ayuntam.to y dello. Joan de Olaziaga
Joan Lorenco y Domgo de Cuzza capataziena. Exzigtor
y asentados En el libro de los demas nobles hijos dalgo. y al
mitidos. Como desde luego y en tal caso los admiten a la buena
de dho Cong.o y oficios publicos honores de su Juzticia y de ella
como a los demas bb. nobles hijos dalgo = asi lo dixeron
que doy fee [illegible]

Joan de Olaziaga

Don Sn Diego [illegible]

Los Nombrados por Vm en su Ayuntamiento general para ver el Processo de la Vezindad e Ydalguia de Joan de Ezcurra Capatarinea y sus hermanos = Dezimos que auiendo visto el dho processo hallamos q. por ser su origen y dezendencia del lugar de Ezcurra q. es en el Reyno de Nauarra conforme a los Decretos de las Juntas generales desta muy noble y muy leal Prouincia de Guipuzcoa han de litigar sus Ydalguias ante los Señores Alldes de hijos dalgo de la Real Chanzilleria de Valladolid con citacion del fiscal de su mag.d y es muy puesto en Razon que assi las hagan porque en el dho Reyno de Nauarra y en los de Castilla a menos que assi litiguen a los hijos Dalgos notorios naturales desta dha Prouincia no les goardan las prheminencias y essenciones de tales y les hazen pechar = Y assi nos parece que no deuen ser admitidos los dhos Joan de Escurra y sus hermanos a menos que assi litiguen: y esto nos parece saluo etta. Vergara a diez y ocho de Nouiembre de mill y seyscientos y treynta y cinco años =

Joan de Yturbe

Martin perez de Lamatriano

Hagala de las cassas del q. desta V.a de Vergara a diez y ocho dias del mes de nouiembre de mill y seis.s y treinta y cinco años estando juntos y congregados los s.s Justicia y regimiento desta dha V.a y muchos v.s caualleros hijos dalgo della como lo tienen de costumbre

En la Ciudad de Tudela a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y quatro años. Estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad los Señores Don Juan Perez de Lizasoain Corregidor y Capitan a Guerra de la dicha Ciudad y su Merindad, Don Juan Perez de Lizasoain Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, Don Juan Perez de Lizasoain Alcalde ordinario de la dicha Ciudad, Don Juan Perez de Lizasoain Regidor perpetuo de la dicha Ciudad, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de Santiago, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de Calatrava, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de Alcantara, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de Montesa, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Juan, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Lazaro, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Antonio, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Jorge, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Miguel, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Andres, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Bartolome, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Pedro, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Pablo, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Juan Bautista, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Juan Evangelista, Don Juan Perez de Lizasoain Caballero del Orden de San Juan Apostol

en 18 de nov.e de 1635 traslado al sindico de la parte
este dia el pedim.to de las [illegible] [illegible]

Joan de escurra Capatarienea por mi y en n.re de lorenço y dom.o
de escurra Capatarienea mis hermanos digo que nos hemos
litigado nra hidalguia nobleza y limpieza con ut.n del
sindico Procurador del q.l de la ciu.d y estamos mandados
admitir por vm la ciu.d della y de mas en orden
de la ciu.d y asentados en el libro de los demas
hijosdalgo con acuerdo de toda la ciu.d en su ayuntam.to
gen.l como parece por los autos = y es assi que en el
dho pleito se le exsiuicion y present.on del proceso de
dalguia litigaron Joan de escurra
Capatarienea mis tios en contradictorio juicio con la ciu.d de
[illegible] su sindico ante la jus.a ordin.a della en su [illegible]
[illegible] y muy leal prov.a de [illegible] original
[illegible] tener necess.d de la dha hidalguia para entregar
y boluer a los dhos mis tios = pido y supp.co a vm m.de
al pres.te [illegible] en [illegible] quedando en su lugar
en los autos [illegible] sacado a mi [illegible]
antes que comenzase a litigar ante la jus.a ordin.a
de la ciu.d de la [illegible] de [illegible] present.on [illegible]
con su original y [illegible] en los dhos autos [illegible]
[illegible]